

9.028

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio N° 038 suscripto el 16 de junio de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Luis Beder Herrera, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General Ing. Juan José Ciáccera.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a siete días del mes de julio del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.028.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.028

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Prórroga del Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva Consejo Federal de Inversiones-Provincia de La Rioja de fecha 17 de abril de 2009 - Aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y su modificatoria aprobada por Ley Provincial N° 8.786 Publicada en Boletín Oficial el 7 de septiembre de 2010.

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los 16 días del mes de junio del año 2011, entre la Provincia de La Rioja representada por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, y el Consejo Federal de Inversiones representado en este Acto, por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácer, y teniendo en consideración:

Que el 17 de abril de 2009 fue celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones el Convenio donde la Provincia aportaba los recursos necesarios con el objeto de disminuir en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) la tasa de interés variable que el CFI aplica a su "Línea de Crédito para la Reactivación Productiva", el cual fue aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y luego prorrogado por Ley Provincial N° 8.786.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2° del Convenio y su modificatoria "la bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellos créditos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, fijándose como fecha límite para la recepción de las solicitudes de préstamos en doce (12) meses, a partir de la fecha en que la Provincia haya establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen el subsidio de la tasa", hecho que ocurrirá el 16/06/11, dada la modificación al Convenio original.

Que a su vez, el Consejo Federal de Inversiones ha disminuido la tasa que aplica a los Créditos de hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) dentro de su línea a fin de favorecer el desarrollo de las economías provinciales.

Que la Provincia solicita una nueva prórroga al Convenio y su modificatoria por un año más, a fin de seguir mejorando la competitividad del Crédito que se ofrece a los pequeños productores de la Provincia.

Por lo expuesto, las partes convienen:

Artículo 1°: Prorrogar por doce (12) meses la vigencia del Artículo 2° del Convenio Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva, Consejo Federal de Inversiones - Provincia de La Rioja aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y ampliado por Ley Provincial N° 8.786, fijándose como fecha límite para la recepción de solicitudes de préstamo el 16 de junio de 2012.

9.028

Artículo 2°: Modificar el Artículo 1° del Convenio suscripto el 17 de abril de 2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Provincia de La Rioja aportará los recursos necesarios con el objeto de bonificar en un 50% la tasa de interés que el CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva" y que al 2° de diciembre de 2010 es la del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual (3,75%), variable, tomando como referencia la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días".

Artículo 3°: Modificar el Artículo 3° del Convenio antes mencionado el que quedará redactado de la siguiente manera: " El monto total de los Créditos descriptos en el Artículo segundo, no podrá superar la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000). El presente monto será destinado para aquellas actividades productivas y de servicio a la producción de la Provincia, con un monto máximo prestable de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000) por cada beneficiario".

Artículo 4°: Quedan vigentes los demás Artículos del Convenio y su modificatoria que no han sido modificados por la presente prórroga, la cual será aprobada por Ley Provincial.

Artículo 5°: Las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, para la atención o solución de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes de la presente Prórroga.

Artículo 6°: A todos los efectos de esta nueva Prórroga, las partes constituyen domicilios especiales en:

La Provincia: Casa de Gobierno, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja
El CFI: San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento de la presente Prórroga.

ING. JUAN JOSÉ CIÁCERA
Secretario general
Consejo Federal de Inversiones

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja